

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Este Juzgado vigila a **YEFERSON MAURICIO VANEGAS** la pena de 5 años de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida en su contra el 28 de junio de 2012 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

En fase de ejecución de la pena, mediante auto del 25 de mayo de 2022, le fue concedido el sustituto penal de la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 1° de junio de 2022¹.

Obra en el expediente oficios No. 2022IE0233833 del 3 de noviembre de 2022 y oficio No. 2022ie0245543 del 21 de noviembre de 2022, en los que el INPEC rinde reporte de las novedades e informan que el sentenciado YEFERSON MAURICIO VANEGAS transgredió el mecanismo de vigilancia electrónica en la medida que presentó salidas de la zona de inclusión o zona autorizada los días 16, 25, 29 y 31 de octubre, 2 y 3 de noviembre de 2022 y 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2022².

De lo anterior, el Despacho colige que el condenado probablemente ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso proceder a dar INICIO trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...”. (Subrayas del Juzgado).

¹ Folio 221

² Folios 227 - 234

C/ YEFERSON MAURICIO VANEGAS
C.C. 1.023.881.360
CUI 11001.6000.017.2012.00669
DOMICILIARIA- CPMS BUCARAMANGA
LEY 906 DE 2004
NI 29069

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al
sentenciado **YEFERSON MAURICIO VANEGAS**, y a su defensor, para que dentro
del término de tres (3) días presenten las explicaciones pertinentes y aporten las
pruebas que respalden las justificaciones realizadas.

CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

D.A